



ESCRITURA PUBLICA DE
 CONSTITUCION DE UNA
 COMPAÑIA DE
 RESPONSABILIDAD LIMITADA
 DENOMINADA " GUERRA E
 ALVAREZ CIA LTDA"
 OTORGADA POR: SR. MARCO
 GUERRA OCHOA Y OTROS
 CUANTIA: 400 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y dos de agosto del año dos mil tres, ante mi **Fernando Moscoco Romero**, Notario Público Quinto Suplente de éste Cantón, según consta en el oficio número 880- DCNJA- 03, del veinte y tres de julio del dos mil tres, comparecen: Los señores Marco, Vinicio Guerra Ochoa, casado, Pablo Teodoro Alvarez Toral, casado, Eladio Hernán Espinoza Marquez, soltero, Marcos Jimmy Guerra Padilla, soltero, Manuel Alejandro Capelo Barreiros, soltero, Miguel Alfonso Rodas Rodas, casado, Mauro Eleuterio Niola Jimbo, casado, Rene Marcelo Amores Gavilanes, divorciado, Cesar Medardo Guerra Ochoa, casado, y Ruth Cristina Alvarez Toral, casada, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.-
 MINUTA .- SEÑOR NOTARIO .- En el registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sujeta a las

siguientes cláusulas y estipulaciones.- PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores Marco Vinicio Guerra Ochoa, con cédula de identidad y ciudadanía número cero uno cero uno tres tres cuatro siete cinco- tres, de estado civil casado; Pablo Teodoro Alvarez Toral, con cédula de identidad y ciudadanía número cero uno cero dos tres tres cinco tres siete- nueve, de estado civil casado, Eladio Hernán Espinoza Marquez, con cédula de identidad y ciudadanía número cero uno cero tres ocho cinco seis cero uno - nueve, de estado civil soltero, Marcos Jimmy Guerra Padilla con cédula de identidad y ciudadanía número cero uno cero tres cero siete ocho ocho dos- cero, de estado civil soltero; Manuel Alejandro Capelo Barrios, soltero, con cédula de identidad y ciudadanía número cero uno cero dos cinco siete cuatro cinco siete uno, Miguel Alfonso Rodas Rodas, casado, con cédula número cero uno cero cero cinco dos seis siete tres- cero, Mauro Eleuterio Niola Jimbo, casado, con cédula de identidad y ciudadanía número cero uno cero cero seis seis siete seis uno - siete; Rene Marcelo Amores Gavilanes, divorciado, con cédula de identidad y ciudadanía número cero uno cero uno seis nueve ocho uno siete- tres, César Medardo Guerra Ochoa, casado, con cédula de identidad y ciudadanía número cero uno cero uno siete uno ocho cinco cinco - nueve; Ruth Cristina Alvarez Toral, casada, con cédula de identidad y ciudadanía número cero uno cero dos dos cinco cero tres seis - dos, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, y con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para celebrar esta clase de actos y contratos. SEGUNDA.- Declaración.- Los comparecientes antes señalados, exponen: Que, han


Notaria Quinta
CUENCA - ECUADOR

convenido en unir sus capitales con el fin de emprender una Compañía Comercial, declarando en forma libre y voluntaria por éste acto mercantil, la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada subordinada a las disposiciones legales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil, la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana estará regida por las demás leyes vigentes en el país y el siguiente Estatuto Social: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "GUERRA E ALVAREZ CIA LTDA".- CAPITULO UNO.- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.-** La compañía se denominará "GUERRA E ALVAREZ CIA. LTDA", la misma que es una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana, y se registrará con arreglo al presente Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.-** La compañía tendrá por objeto social prestar el servicio al público de transporte escolar dentro del cantón Cuenca. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades; realizar inversiones o formar parte de otras compañías. La compañía de transporte que se constituye se sujeta a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil. En materia de Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a las normas legales y reglamentos vigentes, a las resoluciones que dicte la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre. **ARTICULO TERCERO.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador.- **ARTICULO CUARTO.- Duración.-** La compañía

tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Socios, podrá ser restringido o prolongado.- CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL SOCIAL.- DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- Del capital Social.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una.- ARTICULO SEXTO.- De las participaciones.- La compañía entregará a cada uno de los socios, el correspondiente Certificado de Aportaciones, el mismo que se encontrará debidamente firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces.- ARTICULO SEPTIMO.- Certificado de Aportaciones.- La Compañía entregará a cada socio UN certificado de Aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las Participaciones, que por su aporte les correspondan.- ARTICULO OCTAVO.- Anulación de los Certificados de Aportaciones.- En el caso de extravío, pérdida o destrucción de un certificado de aportación la compañía, podrá anular el Certificado de Aportaciones, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá que se confejera uno nuevo al socio. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado de aportaciones anulado. Los gastos que llegasen a ocasionar la anulación del certificado, así como la expedición del nuevo serán de cuenta del interesado.- ARTICULO NOVENO.- Condominio.- Cuando por cualquier causa, una participación perteneciente a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar un



Notaria Quinta
CUENCA - ECUADOR

proderado o en su falta a un administrador común quien ejercerá en nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y el Estatuto Social concedan a los socios.- ARTICULO DECIMO.- Aumento y Disminución del Capital.- El capital social de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así acordase la Junta General de Socios la misma que será convocada en forma expresa para éste efecto y con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social concurrente a la reunión en la forma prevista en la Ley, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Pago del Aumento de Capital.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se efectuará, en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y /o provenientes de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los certificados de Aportación.- La compañía entregará a cada socio el Certificado de Aportaciones que le corresponde; dicho Certificado de Aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha y lugar del Presidente y Gerente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Calidad de las Participaciones.- Todas las

Participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Transferencia de las Participaciones.- Las participaciones de ésta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello, el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios, en caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Votaciones.- En las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho de un voto.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- De las Obligaciones.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señale la Ley de compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que le asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente, y, c) Las demás que señalen el Estatuto o el Reglamento.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- De los Derechos y Atribuciones.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada

Notaria Quinta
Cuenca - Bolívar

participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración, c) A percibir las utilidades a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la Compañía; d) Los demás previstos en la Ley y en el Estatuto o Reglamentos.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Responsabilidad de los socios de la Compañía.- La responsabilidad de los socios de la Compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Del Gobierno y Administración.- El Gobierno y administración de la

Compañía se ejerce por medio de los siguiente órganos: Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente.- ARTICULO VIGESIMO .- De la Junta General de Socios.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- De las sesiones.- Las sesiones de la Junta General de Socios son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la

Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes - quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad- acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Período de Sesiones.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo que fuesen convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria se tratarán únicamente asuntos puntualizados en la convocatoria y en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** De la Convocatoria,- Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria indicará el lugar, el local, fecha, orden del día y objeto de la sesión.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Quórum.- El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en primera convocatoria será de más de la mitad del capital social, y en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse ni continuar válidamente sin quórum establecido.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** De las Resoluciones.- Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión con las excepciones que señala el presente Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Del efecto de las Resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y éste Estatuto y sus Reglamentos, obligan a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuviesen o no de acuerdo en dichas resoluciones.- **ARTICULO VIGESIMO**



SEPTIMO.- Del Presidente de la Junta.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y, a su falta por una persona designada para el efecto, actuará de secretario el Gerente, o un secretario ad-hoc que en su falta la Junta lo designe.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- De las Actas de la Junta.- Las Actas de las sesiones de la Junta General de Socios se llevarán a mano o a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión la Junta se formará un expediente que contendrá una copia del Acta, documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecho legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones privativas y excluyentes de la Junta General de Socios, lo siguiente: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión, escisión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y el presente Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente de la Compañía señalándolos su remuneración y, removerlos por causas justificadas o por terminación del período para que cual fueron elegidos, c) Conocer y resolver sobre cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales o facultativas; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena

marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los Reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación, excisión o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la Compañía; m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y el presente Estatuto. ARTICULO TRIGESIMO.- Validez de las Resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Del Presidente.- El presidente de la Compañía puede ser socio o no, y será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Deberes y Atribuciones del Presidente.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía lo siguiente: a) Supervisar la marcha general de la Compañía y el desempeño de los funcionarios de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas, c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la realización de sus políticas, d) Reemplazar al Gerente por falta o renuncia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las copias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiese encargado la función por escrito, e) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificados de sobre el mismo, f) Las demás que le señalen la Ley de Compañías, el presente Estatuto, los


Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

Reglamentos y la Junta General de Socios de la Compañía.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Del Gerente.- El Gerente será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, pudiendo ser socio o no. Además reemplazará al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento.-

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Gerente de la Compañía los siguientes: a) Representar legalmente a la Compañía ya sea judicial o extrajudicialmente; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la Compañía, c) Dirigir la gestión económico financiero de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la Compañía, e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimo vitales generales, sin necesidad de firma adjunta con el Presidente.- Las adquisiciones que sobrepasen de éste monto, lo hará conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo, h) Inscribir nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de Actas y expedientes de cada sesión de Junta General, j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones, k) Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la Compañía, el balance y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios, m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes, y responsabilidades

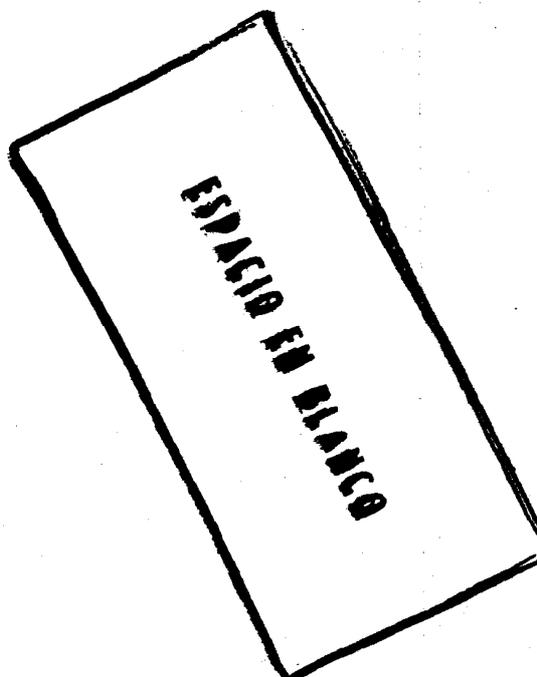
que establece la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos de la Compañía y las que señala la Junta General de Socios.- CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- De la disolución y Liquidación.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en éste Estatuto.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Las reformas al Estatuto, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación del servicio, y más actividades de tránsito, y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previa autorización de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La compañía en todo lo relacionado al transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias de tránsito vigentes y a las resoluciones que sobre esta materia dictare la Unidad Municipal de Transito y Transporte. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Los permisos de operación que reciba la Compañía por parte de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, para la prestación del servicio de Transporte Escolar, no constituyen títulos de propiedad; El permiso de operación es una forma de delegación a la Compañía, por consiguiente no es suceptible de negociación.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, sus respectivos reglamentos y a las disposiciones de la Ilustre Municipalidad de Cuenca; a través de la



Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

Unidad Municipal de Tránsito.- DECLARACION FINAL.- El Capital con el que se constituye la Compañía "GUERRA E ALVAREZ CIA LTDA", ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: Marco Vinicio Guerra Ochoa con cuarenta participaciones de un dólar cada uno, con un valor total de CUARENTA DOLARES; Pablo Teodoro Alvarez Toral con cuarenta participaciones de un dólar cada uno, con un valor total de CUARENTA DOLARES; Eladio Hernán Espinoza Marquez con cuarenta participaciones de un dólar cada uno, con un valor de CUARENTA DOLARES, Marcos Jimmy Guerra Padilla con cuarenta participaciones de un dólar cada uno, con un valor de CUARENTA DOLARES; Manuel Alejandro Capelo Barreiros, con cuarenta participaciones de un dólar cada uno, con un valor de CUARENTA DOLARES; Miguel Alfonso Rodas Rodas, con cuarenta participaciones de un dólar cada uno, con un valor de CUARENTA DOLARES; Mauro Eleuterio Niola Jimbo, con cuarenta participaciones de un dólar cada uno, con un valor de CUARENTA DOLARES; Rene Marcelo Amores Gavilanes, con cuarenta participaciones de un dólar cada uno, con un valor de CUARENTA DOLARES, César Medardo Guerra Ochoa, con cuarenta participaciones de un dólar cada uno, con un valor de CUARENTA DOLARES; Ruth Cristina Alvarez Toral, con cuarenta participaciones de un dólar cada uno, con un valor de CUARENTA DOLARES, dando un total de cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada uno que suma la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: Valor que ha sido depositado en la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL en el Banco del Austro, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. Los socios de la Compañía por

unanimidad nombran al señor MARCO VINICIO GUERRA OCHOA, para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera Junta General de Socios, en la que se designará al Presidente y Gerente de la Compañía.- Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez, de la escritura pública, a celebrarse.- Atentamente.- f) doctor Nestor Chuñir Gutama abogado, matrícula número dos mil cuarenta y tres del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes: DOCUMENTO HABILITAN





Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

oh
Certificamos que hemos recibido la cantidad de us\$400,00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

GUERRA E. ALVAREZ CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

GUERRA OCHOA MARCO VINICIO	US\$40.00
ALVAREZ TORAL PABLO TEODORO	US\$40.00
CAPELO BARREIROS MANUEL ALEJANDRO	US\$40.00
GUERRA PADILLA MARCOS JIMMY	US\$40.00
ESPINOZA MARQUEZ ELADIO HERNAN	US\$40.00
RODAS RODAS MIGUEL ALFONSO	US\$40.00
NIOLA JIMBO MAURO ELEUTERIO	US\$40.00
GUERRA OCHOA CESAR MEDARDO	US\$40.00
ALVAREZ TORAL RUTH CRISTINA	US\$40.00
AMORES GAVILANES RENE MARCELO	US\$40.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

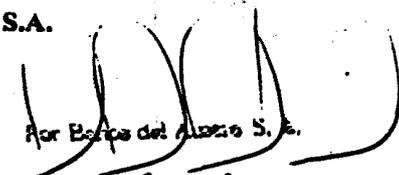
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Nº 000482

Cuenca, 27 de mayo de 2003
Atentamente,
P.BANCO DEL AUSTRO S.A.


.....
FIRMA AUTORIZADA


Por Banco del Austro S.A.
.....
FIRMA AUTORIZADA



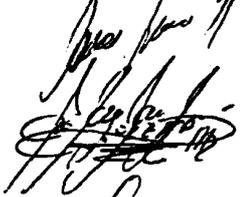
Notaria Quinta
QUENCA - ECUADOR

AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE. Cédulas de Ley
entadas. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes
por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo
en un solo acto, de lo cual doy fe.


Esteban Alvarado

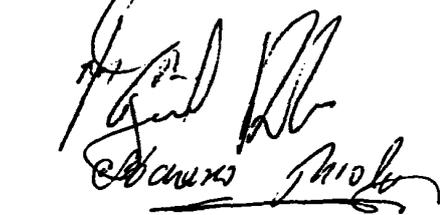
010133475-3

010233537-9

010385601-9

010307882-0



010257457-1

010052673-0

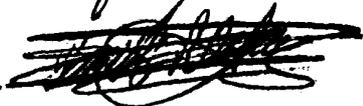
010066762-7



010169817-3



010171855-9



010225036-2



Presente

fui a su otorgamiento en fe de ello confiero esta copia que es la tercera que signo, sello y firmo. en Cuenca el mismo día de su celebración



FERNANDO MOSCOSO ROMERO
NOTARIO Sto SUPLENTE DEL
CANTON CUENCA

DOY FE. que dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución. N°03-C-DIC- 0551 con fecha 27 de Agosto del 2003 he sentado la razon correspondiente al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía. Cuenca. 29 de Agosto del 2003.



FERNANDO MOSCOSO ROMERO
NOTARIO Sto SUPLENTE DEL
CANTON CUENCA

20 -



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 03-C-DIC-0551 del Intendente de Compañías de Cuenca de fecha veinte y siete de Agosto del dos mil tres, bajo el No. 348 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de: constitución de la compañía: **GUERRA E. ALVAREZ CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial No. 10 de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 4434-CUENCA, A DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRES.- EL REGISTRADOR MERCANTIL

